

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER LLAMADO AL SERVICIO EN CARABINEROS DE CHILE.

BOLETÍN N° [16.038-25 \(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA:¹

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Durante la discusión de este mensaje se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá; el Jefe de Asesores de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señor Felipe Collado; y el abogado de la División de gestión y Modernización de las Policías, señor Luis Pradena.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

La idea matriz o fundamental del proyecto.

Aumentar la dotación policial en terreno en los lugares que más lo necesitan, así como dar cumplimiento al plan de reforzamiento a Carabineros que ha comprometido el Gobierno, utilizando como herramienta, la realización de los Llamados al Servicio.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

Compartiendo la calificación que en su oportunidad hizo el Senado de las normas que requieren ser aprobadas con quórum especial, la Comisión determinó la siguiente calificación de las disposiciones aprobadas en este segundo trámite constitucional:

De conformidad con lo prescrito con el inciso primero del artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, los artículos 1 y 2 permanentes tienen el rango de **ley orgánica constitucional**, por cuanto abordan materias referidas a nombramientos, y retiros, normas sobre la carrera profesional y a las plantas de Carabineros de Chile.

No hay normas con carácter de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El número 2 del artículo 1 y artículo 2° permanentes, y artículo transitorio del texto aprobado por esta Comisión deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por incidir en materias presupuestarias y financieras:

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

¹Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, el abogado ayudante señor Fernando García Leiva y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

El proyecto fue **aprobado** en general y particular, a la vez, por **unanimidad** de votos y en los mismos términos que fuera despachado por el Senado en su primer trámite constitucional.

Sometido a votación, en general y particular a la vez, es aprobado por la unanimidad. Votaron a favor, los diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Sin voto en contra y sin abstenciones **(10-0-0)**.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado Informante al señor **DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA**.

II. ANTECEDENTES.

A modo de antecedentes, el mensaje de S.E: el Presidente de la República expresa que con ocasión al crecimiento experimentado por la población en los últimos años y las diversas funciones que debe cumplir Carabineros, además de otros factores como la renuncia del personal antes de culminar su desarrollo de carrera, se ha producido un déficit del recurso humano de la Institución. Resume que este déficit se concentra principalmente en los órganos encargados de la vigilancia preventiva e investigación del delito.

Igualmente, precisa, que resulta necesario incrementar los recursos humanos para desempeñar labores en los nuevos estamentos creados con la finalidad de fortalecer la seguridad pública, como por ejemplo, el Departamento de Coordinación con la Seguridad Municipal (O.S.14), creado por medio de la Orden General N° 2.902 de fecha 12 de enero de 2022, y que tiene como misión potenciar y fortalecer la coproducción de seguridad pública a nivel local a través del trabajo coordinado con las municipalidades del país -actores relevantes en materia de prevención del delito, a nivel comunal- liderando, coordinando, dirigiendo y orientando las acciones que Carabineros de Chile desplegará a nivel nacional en su trabajo formal y colaborativo con las diferentes municipalidades del país.

Por lo reseñado precedentemente, sostiene que es imprescindible aumentar la cantidad de personal de Carabineros de Chile con el objeto de dar un mejor cumplimiento a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Institución.

Añade, luego, una serie de antecedentes legales, respecto de los cuales señala que la figura de los llamados al servicio se encuentra prevista y regulada en el artículo 16 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y en los artículos 32 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley de 1968, del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Así, el citado artículo 16 de la ley N° 18.961 establece que el General Director, de acuerdo a las necesidades de la institución, podrá proponer al Presidente de la República llamar al servicio a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, por un plazo no superior a cinco años. Asimismo, la norma establece que el Presidente de la República, a propuesta del General Director, mediante decreto supremo establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado a servicio.

Luego, el Ejecutivo, por medio de su iniciativa, explica que el artículo 32 bis del Estatuto del Personal de Carabineros replica la facultad establecida precedentemente y añade que, tratándose del llamamiento a servicio del personal de Nombramiento Institucional de la Fila de Orden y Seguridad, la facultad corresponde al General Director mediante resolución.

Resalta que actualmente, se permite aumentar el personal de la Institución en un porcentaje que no puede superar el uno coma cinco por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley de planta de Carabineros.

A su turno, en el Estatuto del Personal de Carabineros, en su artículo 2° se dispone que quedarán “afectos a las normas del presente Estatuto, además del personal que integra la planta, el personal llamado al servicio y en las materias que expresamente se refieren a ellos, los profesores, personal contratado trabajadores a jornal o a trato y alumnos de las Escuelas Institucionales.”.

Desarrolla la idea de que atendido el tenor literal de la normativa legal citada es dable sostener que la situación legal del Personal llamado al servicio en Carabineros de Chile no constituye un escalafón, ni tampoco integra la planta institucional, lo que implica que no es posible que los funcionarios que se encuentren en esa condición puedan ascender.

Explicita que sin perjuicio de lo anterior, están sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, el Estatuto del Personal, el Código de Justicia Militar, sumado a la reglamentación interna de la institución. De la aplicación de las normas anteriores, se puede concluir que no pueden pertenecer a partidos políticos ni a organizaciones sindicales; ni pueden pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienden a Carabineros.

Asimismo, el personal llamado al servicio puede ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad, lo cual supone las facultades de sancionar y calificar a los funcionarios que presten servicio bajo sus órdenes.

De igual forma, se encuentran sujetos a calificación y gozan del sueldo asignado al grado que corresponda. Cualquiera sea la destinación o función del personal del llamado al servicio, no pueden percibir ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48 a 51, respectivamente, del referido Estatuto de Carabineros.

Aclara que las remuneraciones que perciben los llamados al servicio están afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del Estatuto del Personal sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; los consagrados en la ley N° 15.386 sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; las estipuladas en el decreto ley N° 1.812 de 1977 sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y los del artículo 20 letra a) del decreto ley N° 844 de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Las remuneraciones que perciban por el llamado al servicio son compatibles con la pensión de retiro a la que tenga derecho de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Con respecto a su antigüedad, se hace presente que se estará a la antigüedad de su respectivo llamado a servicio.

Destaca que en lo referente a los beneficios y derechos, les son aplicables los previstos en el 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, salvo las siguientes: Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no Imponible y Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619 de 1976.

Una vez que cesen de sus funciones tendrán derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Estatuto del Personal de Carabineros. El tiempo que permanezca en el llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las Leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135 del Estatuto del Personal de Carabineros.

Con respecto a las causales de cese de funciones, les serán aplicables las siguientes: vencimiento del plazo de su llamamiento, renuncia al empleo, no ser necesarios sus servicios, salud incompatible con el servicio, medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación y cualquier otra fijada en la ley o reglamentos, que les sean aplicables.

En virtud del decreto N° 72, de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional, ex Subsecretaría de Carabineros, se fijó en quinientos treinta y siete el número total de empleos de Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que podía ser llamado al Servicio, cantidad que a esa data representaba el uno como dos por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Dicho decreto determinó en treinta y cuatro el número de empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podían ser llamados al servicio, por uno o más decretos del Presidente de la República, y en quintos tres el número de empleos de Personal de Nombramiento Institucional de Orden y Seguridad que podían ser llamados al servicio, por una o más resoluciones del General Director de Carabineros.

Posteriormente, en virtud de la modificación legal establecida en la ley N° 20.801 que permitió el aumento de la Planta en Carabineros de Chile en seis mil nuevos empleos, incremento que se materializó por anualidades desde el año 2015 al año 2018, se fijó en setecientos dos el número de empleos y grados del Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que podía ser llamado al Servicio en Carabineros de Chile, cantidad que representaba el uno como dos por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Este decreto determinó en cuarenta y seis los empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podían ser llamados al servicio, y en seiscientos cincuenta y seis los empleos de Suboficiales Mayores, Suboficiales, Sargentos 1° y Sargentos 2° que podían ser llamados al servicio.

Finalmente, sostiene que mediante decreto N° 166 de fecha 26 de abril de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se fijó en ochocientos setenta y siete el número de empleos y grados del Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que podrían ser llamados al servicio en Carabineros de Chile, cantidad que correspondía al uno como cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Este decreto determinó en setenta y uno los empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podrán ser llamados al servicio, y en ochocientos seis los empleos de Suboficiales Mayores, Suboficiales, Sargentos 1° y Sargentos 2° que podrán ser llamados al servicio.

Luego, con la idea de modificar la legislación actual que contempla los llamados a servicio de Carabineros, en el mensaje se precisan los objetivos centrales de esta iniciativa para llevarla a cabo:

.- Propone modificaciones en la ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros para aumentar el período máximo en que puedan servir estos funcionarios en Carabineros, pasando de cinco a siete años.

.- Se amplía la posibilidad de llamar al servicio en el caso de nombramiento supremo a los oficiales de los Servicios, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos. Esto comprende a: los Oficiales de Justicia; Oficiales de Sanidad y Oficiales de Sanidad Dental.

.- Con respecto al personal de Nombramiento Institucional se elimina la referencia a que se pueda solamente llamar al servicio al personal de fila de orden y seguridad, por lo que se propone dejar de forma genérica al personal de Nombramiento Institucional de Fila, con el objeto de incluir no solo al Escalafón de Orden y Seguridad sino que también a los Escalafones de los Servicios y de Secretaría,

.. De igual forma manera, se amplía la posibilidad de llamar al servicio a aquel personal que se encuentre en retiro temporal con derecho a pensión, con el objeto de aumentar el espectro de postulantes y generar una mayor convocatoria y, en definitiva, poder seleccionar a los mejores postulantes.

Con respecto al Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Estatuto de Carabineros de Chile, se incluyen las modificaciones efectuadas en el artículo 16 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y, además, se aumenta el porcentaje máximo de uno coma cinco por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros a un tres por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila y de los Servicios de la ley que fija la planta de Carabineros.

Con esta reforma no sólo se aumenta el guarismo, sino que también la base de cálculo incorporando a los Oficiales de los Servicios, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos, en razón de que podrán ser llamados al servicio.

A continuación, se amplía el requisito de clasificación de lista, incorporando la Lista N° 2 de Satisfactorios o Permanencia, según corresponda, con la finalidad de incorporar a los Mayores de Fila (Orden y Seguridad e Intendencia) no graduados, ya que en la actualidad por imperativo reglamentario no pueden figurar en Lista N° 1, de Méritos, como asimismo, a los Oficiales que por razones de licencia médica y/o por talla/peso obtiene nota 4.0 en el Subfactor Capacidad Física, encontrándose impedidos para figurar en Lista N° 1, según lo establecido en el artículo 30 letra e) y artículo 31 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluye a los funcionarios que figuren en Lista N° 2, de Satisfactorios o de Permanencia por razones disciplinarias. Así, por ejemplo, quedan incluidos en esta excepción quienes se encuentren en lista 2 por una sanción disciplinaria de días de arresto, establecido en el artículo 30, letra b y 32, del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.

A su vez, en esta iniciativa legislativa se excluye la alusión a determinados beneficios, permitiendo que el personal llamado al servicio pueda acceder a los siguientes:

- a) Asignación Policial, con la finalidad que el Llamado al Servicio, que excepcionalmente, cumpla funciones operativas se encuentre habilitado para percibir este beneficio.
- b) Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, por lo que a medida que este personal cumpla aquellas actividades peligrosas o nocivas para la salud, podrá percibir este beneficio.
- c) Asimismo, tendrán derecho a los sobresueldos del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en la medida que cumplan los requisitos habilitantes, en los mismos términos que el personal de la planta Institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluyen los literales a) y b), del artículo 48, es decir, el Sobresueldo por Título de Oficial Graduado y el Sobresueldo por Título de Suboficial Graduado, ya que la generalidad del personal llamado al servicio percibe pensión de retiro y esta norma solo beneficiaría al personal graduado, lo que implica una remuneración bastante más elevada que el personal no graduado, no obstante que cumplan la misma función como Llamados al Servicio.

d) Podrán percibir las gratificaciones especiales, contempladas en el artículo 51 del Estatuto del Personal en la medida que cumplan los requisitos que la ley establece.

En sintonía con las consideraciones precedentes, se elimina de las excepciones previstas en la normativa legal vigente la referencia a la Asignación Policial, la Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, y a los sobresueldos contemplados en el artículo 48 letras c), d y e), del Estatuto del Personal y a las gratificaciones del artículo 50 del referido texto.

Por último, cabe señalar que la iniciativa legislativa incorpora un mayor control civil con respecto al ejercicio de la facultad del Llamado al Servicio debido a que se establecen mecanismos de aprobación y deber de información por parte de Carabineros de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende, en suma, modificar diversos textos legales, en la forma recién descrita.

Cabe consignar que el proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

El texto propuesto por S.E. el Presidente de la República en el mensaje, fue aprobado en iguales términos, en su primer trámite constitucional, por el Senado. De esta forma, el artículo 1° modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y por el artículo 2° modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional,

El contenido principal de los cambios a la normativa recién referida están orientados a los objetivos reseñados precedentemente en el acápite de los antecedentes.

Para concluir, su artículo transitorio establece la forma de financiar el mayor gasto fiscal que conlleva la implementación de estas modificaciones legales

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, acompañada por el **asesor Felipe Collado** y el **abogado Luis Pradena**, expusieron con apoyo de una presentación. Señalaron que, con el propósito de incrementar la cantidad de funcionarios policiales en Carabineros, y superar el déficit de personal en la Institución, el Ejecutivo elaboró una propuesta de modificación legal que permite poder incorporar funcionarios, que con anterioridad trabajaron en Carabineros, con el objeto de fortalecer las funciones operativas que cumple dicha Institución.

Así, aumentar la cantidad de personal permite que Carabineros de Chile tenga un mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes le encomiendan.

Luego se refiere brevemente a la regulación actual del Llamado al Servicio, que es la fórmula que se aplicará en esta iniciativa para procurar dicho aumento.

Expresó que la figura de los "Llamados al Servicio" está regulada en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y en el Estatuto del Personal de Carabineros.

Luego explicó cómo opera actualmente: El Presidente de la República, a propuesta del General Director, establece mediante un Decreto Supremo, el número de empleos y grados que podrán ser llamados al Servicio. El acto administrativo incluye el personal de nombramiento supremo e institucional. De esta manera, el Ejecutivo establece el marco general para el Llamado al Servicio.

Posteriormente, el Director General, de acuerdo a las necesidades particulares de la Institución, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio a personal de Nombramiento Supremo, Oficiales Jefes y Superiores de Fila, que se encuentren en retiro absoluto, por un plazo no superior a 5 años. En resumen, hay dos actos del Ejecutivo, uno general, que se puede realizar cada algunos años y otro particular, en que se nombra a cada persona que será llamada al Servicio, esto último solo con el personal de nombramiento supremo.

Añadió que en el caso del Personal de nombramiento institucional, de Fila de Orden y Seguridad, será sólo facultad del General Director.

Dijo que actualmente, se permite aumentar el personal de la Institución en un porcentaje que no puede superar el 1.5% de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley de planta de Carabineros (se consideran como base de cálculo, los funcionarios de los escalafones que se pueden llamar al servicio).

Sobre su remuneración: Se les paga el sueldo asignado al grado que corresponda y se realizan descuentos previsionales, siendo compatible con la pensión de retiro. Dentro de la regulación, se establece lo siguiente:

- No pueden percibir ninguno de los sobresueldos (art. 48) o gratificaciones especiales (art. 51) contenidas en el Estatuto de Carabineros.

- Pueden percibir los beneficios los previstos en el 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, salvo las siguientes: Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no Imponible y Bonificación Compensatoria fijada en el Decreto Ley N° 1.619 de 1976.

Sobre su pensión: Siguen percibiendo pensión mientras estén en el llamado al servicio. Solo por una vez, podrán reliquidar su pensión, si llevan más de tres años de llamado al Servicio, acorde a lo previsto en el artículo 70 del Estatuto del Personal de Carabineros.

Finalmente sostuvo que una de las herramientas para aumentar la dotación policial en terreno es realizar los Llamados al Servicio para lo cual se debe efectuar un cambio legislativo que permita realizar modificaciones relativas a los requisitos para su llamamiento, ampliar el tiempo máximo de permanencia, así como los beneficios que pueden percibir, incorporando de este modo recurso humano que posee capacidades y competencias adquiridas para desarrollar funciones operativas e intra cuartel.

Consultada por la continuidad del pago de pensiones para aquellos que sean llamado al servicio, la señora Ministra Tohá precisó que el pago se mantiene, recibiendo tanto su pensión como la remuneración. Además, expresó que una vez

culminado sus servicios, su pensión se reajustará, sumándose los años en que estuvo nuevamente en servicio.

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en el mensaje y las opiniones y observaciones expuestas por las autoridades e invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Con el convencimiento de otorgarle la mayor celeridad al presente proyecto, el diputado **señor Alessandri**, solicita el acuerdo para proceder a votarlo en general y particular a la vez.

Solicitado el acuerdo para votar en general y particular el proyecto de ley, Boletín N° 16.038-25, fue asentida por la unanimidad de los presentes. Otorgaron su consentimiento, los diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente), Cristian Araya, Henry Leal, Gloria Naveillán, Andrés Longton y Diego Schalper (6-0-0).

Puesta en **votación general** y particular, a la vez, se **APRUEBA** por unanimidad de votos, votaron a favor, los diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper **(10-0-0)**.

V. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo adiciones ni enmiendas** al texto del proyecto de ley propuesto por el Senado.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

- 1) Incorpórase, en el artículo 2° ter, un inciso final del siguiente tenor:

“Adicionalmente, y en la misma oportunidad en que se dé cumplimiento al deber de informar dispuesto en el inciso primero, Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la cantidad de personal en retiro que ha sido llamado al servicio, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal, así como el cumplimiento de la finalidad respecto del aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Además, respecto del personal llamado al servicio, se deberá dar cuenta de los funcionarios que han cesado en sus funciones y los motivos de ello.”.

2) Modifícase el artículo 16 del siguiente modo:

a) En el inciso primero:

- i. Sustitúyese la expresión “informando al” por “previa autorización del”.
- ii. Sustitúyense las voces “cinco años” por “siete años”.
- iii. Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la siguiente frase: “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos.”.
- iv. Intercálase, a continuación de la expresión “retiro absoluto”, la frase “o temporal con derecho a pensión”.
- v. Introdúcese, entre las expresiones “Estatuto del Personal.” y “Tratándose del Personal”, la siguiente oración: “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.
- vi. Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.

c) Intercálase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación de la expresión “General Director,” la siguiente frase: “a lo menos cada cinco años, previa autorización del Ministerio del Interior.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°2, promulgado y publicado el año 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N°412, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Modifícase el artículo 32 bis del siguiente modo:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase, entre las expresiones “Presidente de la República” y “llamar al servicio”, la siguiente frase: “, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.

ii. Sustitúyense las voces “cinco años” por “siete años”.

iii. Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la siguiente frase: “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos,”.

iv. Intercálase, a continuación de la expresión “retiro absoluto”, la frase “o temporal con derecho a pensión”.

v. Introdúcese, entre las expresiones “el presente Estatuto.” y “Tratándose del Personal”, la siguiente oración: “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.

vi. Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.

vii. Sustitúyese la frase “uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros”, por la siguiente: “tres por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila y de los Servicios de la ley que fija la planta de Carabineros”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Lista N°1”, la siguiente frase: “o Lista N°2, salvo que su inclusión en esta última lista sea por motivos disciplinarios”.

c) Introdúcese un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.

2) Modifícase el artículo 32 quáter de la manera que sigue:

a) En el inciso primero:

i. Elimínase la expresión “Asignación Policial,”.

ii. Suprímese la expresión “Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud,”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Además, cuando corresponda, percibirán los sobresueldos establecidos en el artículo 48, con excepción de los literales a) y b), y las gratificaciones especiales previstas en el artículo 51.”.

2) Sustitúyense, en el numeral 1) del artículo 32 quinquies, las voces:

“cinco años” por “siete años”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen desde la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de julio de 2023.

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de julio de 2023, con la asistencia de las y los diputados **Jorge Alessandri (Presidente)**, Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Maite Orsini, Gloria Naveillán, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión